



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 453 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 30 DIC. 2022

**VISTO:** El Memorando N° 248-2022-GORE-ICA-GRAJ de fecha 27 de diciembre de 2022 y El Informe N° 540 -2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago a favor de la Empresa SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C. sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta con H.R E-34039, E-45915 y E-53184 de fecha 04 de julio, 05 de octubre y 01 de setiembre del 2022 respectivamente, ambas presentadas por la Empresa SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C., se requirió el pago por los servicios realizados en la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, siendo el importe total de S/ 212,000.00 (Doscientos Doce Mil con 00/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente;

Que, de fecha 06 de diciembre del 2021, se suscribió el Contrato de Contrato de Bienes N°006-2021-GORE-ICA para la "Adquisición de Equipo de Laboratorio y/o Taller y Mobiliario de Laboratorio y/o Taller en el Instituto Superior Tecnológico Público Nazca del Departamento de Ica", entre el Gobierno Regional de Ica y el SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C, por haber sido ganador de la buena pro del procedimiento de selección: Adquisición Simplificada N° 017-2021-CS-GORE-ICA, con un monto contractual ascendente a S/.212,000.00 (Doscientos Doce Mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de 159 días calendario (conforme a la cláusula quinta modificada con adenda N° 001 de fecha 03 de mayo de 2022);

Que, mediante el Informe N° 81-2022-GORE-ICA/ALM de fecha 16 de mayo de 2022, el encargado de Almacén Central del Gobierno Regional de Ica, manifiesta que los bienes consignados en el contrato fueron recepcionados; por el cual, suscribió las guías de remisión el día 04 de mayo del 2022; recomendando se apruebe la conformidad de la prestación;

Que, en ese orden, con el Informe N°337-2022-GORE-ICA-SOBR, emitido por la Subgerencia de Obras de fecha 21 de julio del 2022, y el Informe N°117-2022-GORE-ICA-GRINF-SOBR/SJSR-HEMD de fecha 21 de julio de 2022, expedido por el Ing. Electrónico Henry Magallanes Díaz y la Bach. Ing. Civil Stefani Salas Rubio. se concluye que, la empresa contratista SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C. ha cumplido con levantar las observaciones remitidas por el ISTP Nazca, motivo por el cual se ha firmado el ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES y el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN, en consecuencia, siendo el área usuaria, otorga la conformidad de la adquisición;

Mediante el Memorando N° 248-2022-GORE-ICA/GRAJ de fecha 27 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señaló lo siguiente: "Sin perjuicio de ello, es preciso enfatizar que la Dirección Técnico Especializada del OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, tales como: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. En ese contexto, al amparo del artículo 1954 del Código Civil, y de acreditarse la concurrencia de los elementos antes mencionados, y estando a la vista los documentos del Área Usuaria, la Subgerencia de Presupuesto y Abastecimiento, corresponde a su despacho con el carácter discrecional que la ley le confiere, resolver lo peticionado, en aras de salvaguardar los intereses de la entidad".





# Gobierno Regional de Ica



Que, así también, cabe precisar que a folios (18 y 19) del Expediente en análisis, obra el Acta de Conformidad de Instalación de fecha 09 de junio de 2022 y el Acta de Verificación de Cumplimiento de Adquisición de Bienes de fecha 04 de mayo de 2022, donde se acredita la entrega de bienes del contrato y su respectiva instalación;

Que, entonces, con Memorando N°1430-2022-GORE/ICA-SOBR/GRINF de fecha 04 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual se encuentra sustentado por el Informe N° 476-2022-GORE/ICA-SOBR de fecha 02 de noviembre del 2022, emitido por la Subgerencia de Obras, donde se indica que se proceda con el reconocimiento de pago a favor de la empresa SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C.;

Que, asimismo, se precisa que la adquisición de los bienes del Contrato de Contrato de Bienes N°006-2021-GORE-ICA, se encuentra acreditado según los informes expuestos precedentemente por la Subgerencia de Obras, según el siguiente detalle:

| EMPRESA CONTRATISTA                   | RUC         | ADQUISICIÓN DE BIENES  | PLAZO DE EJECUCIÓN   | MONTO S/.         |
|---------------------------------------|-------------|--|----------------------|-------------------|
| SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C | 20501523756 | Adquisición de entrenadores modulares para el proyecto "Adquisición de Equipo de Laboratorio y/o Taller y Mobiliario de Laboratorio y/o Taller en el Instituto Superior Tecnológico Público Nazca, Departamento de Ica". | 159 DÍAS CALENDARIOS | 212.000.00        |
| <b>TOTAL</b>                          |             |  |                      | <b>212.000.00</b> |

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 0002825-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago de la adquisición de los bienes, ejecutado a favor del Instituto Superior Tecnológico Público de Nazca, a cargo de la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Memorando N° 1430 2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la empresa contratista en mención, cuenta con la conformidad por parte de la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por el monto total de S/212,000.00 (Doscientos Doce Mil con 00/100 Soles); además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas;

Que, en concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios;

Que, la citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones





# Gobierno Regional de Ica



finales de la indicada Directiva se establece que *bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización*;

Que, el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil;

Que, siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, de esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio indicado en el cuadro precedente en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas;

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

**SE RESUELVE:**





# Gobierno Regional de Ica



**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** el pago por la Adquisición del Bienes, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

| EMPRESA CONTRATISTA                   | RUC         | ADQUISICIÓN DE BIENES  | PLAZO DE EJECUCIÓN   | MONTO S/.  |
|---------------------------------------|-------------|--|----------------------|------------|
| SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA S.A.C | 20501523756 | Adquisición de entrenadores modulares para el proyecto "Adquisición de Equipo de Laboratorio y/o Taller y Mobiliario de Laboratorio y/o Taller en el Instituto Superior Tecnológico Público Nazca, Departamento de Ica". | 159 DÍAS CALENDARIOS | 212.000.00 |
| <b>TOTAL</b>                          |             | <b>212.000.00</b>  |                      |            |

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 0002825-2022, en el siguiente detalle:

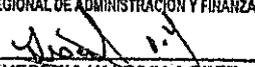
| Afectación Presupuestal de la Certificación N° 0002825 |                               |
|--|-------------------------------|
| ítem   | Descripción                   |
| Meta   | 0091                          |
| Fuente de financiamiento                               | Recursos Determinados         |
| Clasificador   | 2.6.32.21 Máquinas y Equipos. |

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente a través de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
CPCC. YESENIA VALDIVIA LOPEZ  
GERENTE REGIONAL

